

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: No. 110013103003202300205

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

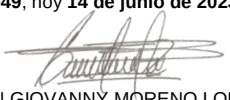
1. ACREDITE el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, preestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 del C.G. del P.

2. ALLEGUE poder conferido para actuar con indicación al interior del mismo de la dirección de correo electrónico del profesional del derecho y ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 049, hoy 14 de junio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--